



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
16 de noviembre de 2021

DETEREL 1045/2021.

A la : Comisión Permanente de **Deportes**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. José Domingo Carrasco Estevez.**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el proyecto de ley que designa con el nombre de Ricardo Gioriber Arias el Palacio de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Ref. : **Oficio No. 00003005, Exp. 01018-2021-PLO-SE,**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El proyecto trata la ley busca designar con el nombre de Ricardo Gioriber Arias el Palacio de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

SEGUNDO: Este fue presentado por el señor **Santiago José Zorrilla**, Senador de la República por la provincia El Seibo.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."***



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

Vista: la Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblacionales, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

Impacto de vigencia

Esta iniciativa legislativa es muy importante en virtud que reconoce la labor del señor **Ricardo Gioriber Arias**, quien impartió la educación física, por 35 años de manera ininterrumpida, graduado de árbitro internacional de voleibol. Ha desarrollado una labor combinada de entrenador y educador de la selección nacional femenina en los Juegos Centroamericanos, fue el entrenador y jefe de la selección masculina que participó en el Mundial de Voleibol, así como el equipo nacional juvenil femenino en el Norceca 92 de Santo Domingo, Norceca 93, de Colorado Spring y ese mismo año el equipo superior en los Centroamericanos y del Caribe de Ponce '93 (Puerto Rico).

El señor **Ricardo Gioriber Arias** fundó la institución de mayores logros en el voleibol femenino del país, El Club Mirador, un 14 de julio de 1970, junto a su esposa Mayo Sibilia, el periodista Bienvenido Rojas y Francisco Antonio Santos Saviñón, quien fue el primer presidente de la organización. Por su destacado aporte en deporte dominicano fue incluido en el del Salón de la Fama del deporte dominicano en la promoción del año 2012.

Análisis Constitucional.

El referido proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en la Constitución en sus artículos 236 y 237, *"Artículo 236.- Validez erogación. Ninguna erogación de fondos públicos será válida, si no estuviere autorizada por la ley y ordenada por funcionario Competente. Y Artículo 237.- Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución"*.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Condiciones generales para la validez de la creación de obligaciones pecuniarias a cargo del Estado y la consecuente erogación de fondos públicos.

Análisis de Técnica Legislativa

Sugerimos que luego del nombre de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, le sea adicionado "Distrito Nacional", a los fines de que cumpla con el mandato constitucional, que establece en su artículo 13, "La ciudad de Santo Domingo de Guzmán es el Distrito Nacional, capital de la República y asiento del gobierno nacional"; por lo que sugerimos hacerlo en todos los lugares del proyecto que así lo amerite. Por lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción alterna:

Ley que designa con el nombre de Ricardo Gioriber Arias el Palacio de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

Considerando primero: Que Ricardo Gioriber Arias, nació el 7 de febrero de 1940, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, iniciando a la edad de catorce (14) años la práctica de voleibol, deporte que se convertiría en su pasión y al cual se dedicaría por más de sesenta (60) años;

Considerando segundo: Que luego de jugar exitosamente en la categoría superior con los clubes San Carlos y Villa Francisca (Centro Social Obrero), empieza en 1961 su carrera de profesor de educación física en la escuela Juan Bautista Zafra, de Los Minas y en el Liceo Estados Unidos de América, para luego pasar al Liceo Manuel Rodríguez Objio, consagrando así su labor a la enseñanza deportiva por más de treinta y cinco (35) años de manera ininterrumpida hasta el año 1996;

Considerando tercero: Que concomitantemente con su dilatada labor como profesor de educación física, Ricardo Gioriber Arias, tuvo una exitosa carrera profesional, alcanzando el grado de árbitro internacional de voleibol, siendo además entrenador de la selección nacional femenina en los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 1970; entrenador y jefe de la selección nacional masculina que participó en el Mundial de Voleibol en 1974; entrenador del equipo nacional juvenil femenino en el tornero Norceca de 1992 y 1993; y entrenador del equipo superior en los Centro Americanos y del Caribe de Ponce 1993 en Puerto Rico;

Considerando cuarto: Que, entre los aportes a la juventud y a la práctica del vóleibol en el país, Ricardo Gioriber Arias fundó del Club Mirador el 14 de julio



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

de 1970, institución con mayores logros en el voleibol femenino dominicano, ganador de veinticuatro (24) torneos de veintiocho (28) celebrados a la fecha en el país y donde han salido la mayoría de las atletas de la selección nacional femenina;

Considerando quinto: Que por sus manos han pasado más del ochenta por ciento (80%) de las jugadoras que en diferentes etapas han conformado las selecciones nacionales en las diferentes categorías: infantil, juvenil y superior; llegando además a facilitar su casa como villa deportiva, y utilizando su propio vehículo en el transporte público, para así poder dar alojamiento y mantener a jóvenes sin recursos del interior del país;

Considerando sexto: Que, por sus múltiples aportes al deporte dominicano, en especial a la enseñanza, practica y fomento del voleibol en favor de la juventud dominicana, Ricardo Gioriber Arias, fue exaltado al Pabellón de la Fama del Deporte Dominicano como propulsor en el año 2012;

Considerando séptimo: Que es deber del Estado reconocer y exaltar a personas que por su trayectoria social, deportiva, política y en otros órdenes ha contribuido al desarrollo colectivo y constituyen ejemplos para las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 2439, del 8 de julio del 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

Vista: La Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar a Ricardo Gioriber Arias, al designar con su nombre el palacio de voleibol ubicado dentro del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en el territorio de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre Ricardo Gioriber Arias, el palacio de voleibol ubicado dentro del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 4.- Colocación de nombre. Se ordena la colocación en bronce del nombre de Ricardo Gioriber Arias en la parte frontal del palacio de voleibol ubicado dentro del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 5.- Colocación de tarja. Se ordena la colocación de una tarja identificativa con datos biográficos de Ricardo Gioriber Arias en la parte frontal del palacio de voleibol ubicado dentro del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 6.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) queda encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 7.- Identificación de Fondos. Para la ejecución de esta ley, los fondos serán consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Deporte y Recreación (MIDEREC).

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y trascurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Después de lo analizado, somos de opinión que la comisión se aboque a su estudio y proceda a aprobar el proyecto, dado que reúne las condiciones generales propias de toda iniciativa legislativa.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WF/og